

STS de 7 de febrero de 2017, recurso 536/2015

*No puede calificarse como accidente de trabajo una crisis cardiovascular sufrida por un empleado trasladado a otra localidad, que se produce hallándose en el hotel (acceso al texto de la sentencia)*

**Un trabajador había sido desplazado por su empresa junto con otros compañeros a otra región para realizar un trabajo.** Al no bajar a desayunar un día, un compañero fue en su búsqueda. El trabajador le **comunicó que no se encontraba bien y que se quedaba en la habitación.** Ese mismo compañero pasó horas después a verlo y al no obtener respuesta, avisó a la recepción. **Al abrir la habitación se encontraron al trabajador ya fallecido** (debido a un edema agudo de pulmón con fibrilación auricular). Se debate si el fallecimiento puede ser calificado como un accidente de trabajo "en misión".

**El TS descarta que se trate de un accidente de trabajo,** fundamentándose en los siguientes argumentos:

- **El accidente "en misión" es una modalidad específica de accidente de trabajo,** en la que se produce un desplazamiento del trabajador para realizar una actividad encomendada por la empresa. **La misión integra así dos elementos conectados ambos con la prestación de servicios del trabajador: el desplazamiento para cumplir la misión, y la realización del trabajo en que consiste la misión.** La protección del desplazamiento presenta cierta similitud con la del accidente *in itinere*, en la medida en que el desplazamiento se protege en cuanto que puede ser determinante de la lesión. En cuanto al accidente que se produce en la realización del trabajo que constituye el objeto de la misión, su régimen es el normal del art. 156.1 LGSS.
- **Pero no todo lo que sucede durante la misión tiene una conexión necesaria con el trabajo,** cuando ni es propiamente desplazamiento, ni tampoco actividad laboral. Así, la STS de 10 de febrero de 1983 excluyó de la consideración de accidente de trabajo el fallecimiento de un trabajador, en misión en Nigeria, en un día de descanso, por asfixia por inmersión, y las sentencias de 17 de marzo y 19 de julio de 1986 niegan tal consideración en el caso de fallecimiento por infarto acaecido durante el descanso en el hotel.

**La solución es diferente en las sentencias de 14 de abril de 1988 y 4 de mayo de 1998,** pero lo es por las especiales circunstancias presentes: **el fallecimiento de un directivo en el hotel cuyo infarto se vincula a una situación de gran estrés;** y en la segunda, la lesión se produce en un vehículo que conducía un compañero, mientras el afectado descansaba.

- **No puede considerarse correcto el criterio que sostiene que durante todo el desarrollo de la misión el trabajador se encuentra en el tiempo y el lugar de trabajo,** aunque se trate de períodos ajenos a la prestación de servicios, de descanso o de actividades de carácter personal o privado.
- En este supuesto la lesión se produce en tiempo de descanso; un descanso que, por exigencias del tipo de trabajo, ocurre fuera del ámbito privado normal del trabajador, pero que no se confunde con el tiempo de trabajo en ninguna de sus acepciones (tiempo de trabajo o tiempo de disponibilidad) y que, por tanto, no queda comprendido en la presunción del art. 156.3 LGSS. Dicha presunción se funda en un juicio de estimación de la probabilidad de que una lesión que se produce durante el tiempo y el lugar de trabajo se debe a la actividad laboral, lo

---

que obviamente no sucede cuando el trabajador, fuera de la jornada, se encuentra descansando en un hotel. Este mismo criterio se recoge en la STS de 8 de octubre de 2009, donde se estimó que no era accidente de trabajo el fallecimiento del trabajador por un infarto en la habitación del hotel.

En definitiva, como la crisis cardiaca sobrevino al trabajador en horas de descanso y en la habitación del hotel en que se alojaba un día en que se hallaba indispuesto y no se levantó para ir al trabajo, **no puede estimarse la existencia de accidente de trabajo *in itinere*** y, consecuentemente, al no jugar la presunción a favor de la existencia de accidente laboral, ni constar la existencia de conexión alguna entre el trabajo realizado y la enfermedad causante de la muerte, ni que ésta tuviera su origen en el trabajo realizado, **debe descartarse también la calificación como accidente "en misión"**.